

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1577-1PO2-16

### I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

<b>1. Nombre de la Iniciativa.</b>	Que adiciona los artículos 25 y 47 Bis de la Ley de Coordinación Fiscal y 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria
<b>2. Tema de la Iniciativa.</b>	Egresos, Presupuesto, Cuenta Pública y Responsabilidad Hacendaria
<b>3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.</b>	Dip. Vidal Llerenas Morales
<b>4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.</b>	Morena
<b>5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.</b>	20 de septiembre de 2016.
<b>7. Turno a Comisión.</b>	Unidas de Hacienda y Crédito Público y de Presupuesto y Cuenta Pública

### II.- SINOPSIS

Crear el Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mejoramiento de Infraestructura Básica y Servicios Públicos para Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México con el objeto de contribuir con el desarrollo de municipios y demarcaciones territoriales que, sin ser considerados como municipios en pobreza extrema, puedan acceder a mecanismos de financiación y desarrollo para la satisfacción de necesidades y servicios básicos y priorizar proyectos de infraestructura energética carretera, urbana y social.

### **III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.**

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en las fracciones VII y XXX del artículo 73, en relación con el artículo 74 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### **IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA**

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Conforme a la terminología y desarrollo del proceso legislativo, previstos por los artículos 70 y 72 constitucionales, respectivamente, usar el término “Iniciativa con Proyecto de Decreto”, toda vez que éste aún se encuentra en proceso de aprobación.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p><b>LEY DE COORDINACIÓN FISCAL</b></p> <p><b>Artículo 25.-</b> Con independencia de lo establecido en los capítulos I a IV de esta Ley, respecto de la participación de los Estados, Municipios y el Distrito Federal en la recaudación federal participable, se establecen las aportaciones federales, como recursos que la Federación transfiere a las haciendas públicas de los Estados, Distrito Federal, y en su caso, de los Municipios, condicionando su gasto a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece esta Ley, para los Fondos siguientes:</p> <p><b>I. a VIII. ...</b></p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li> </ul>	<p><b>Decreto</b></p> <p><b>Artículo Primero.</b> Se adicionan una fracción IX al artículo 25 y el artículo 47 bis de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:</p> <p><b>Ley de Coordinación Fiscal</b></p> <p><b>Capítulo V</b> <b>De los Fondos de Aportaciones Federales</b></p> <p><b>Artículo 25.- ...</b></p> <p>I. ... al VIII ...</p> <p>IX. Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mejoramiento de Infraestructura Básica y Servicios Públicos para Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México.</p>

- **Sin correlativo vigente**

- **Sin correlativo vigente**

**Artículo 47 Bis.** El monto del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mejoramiento de Infraestructura Básica y Servicios Públicos para Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México se determinará anualmente en el Presupuesto de Egresos de la Federación con recursos federales, por un monto equivalente, sólo para efectos de referencia, de la forma siguiente:

a) De los ajustes y reasignaciones que la Cámara de Diputados realice al Proyecto de Presupuesto de Egresos de la Federación presentado por el Ejecutivo Federal. Los recursos destinados a este fondo no podrán ser inferiores a otros fondos o instrumentos de política presupuestaria adicionales no contemplados en la Ley de presupuesto y responsabilidad hacendaria, así como a la presente ley.

b) Se establecerá un monto global base proporcional al número de habitantes del territorio nacional de acuerdo con la información estadística más reciente por al menos dos veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente que al efecto emita el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática.

c) Conforme a lo anterior, a cada municipio o demarcación territorial de la ciudad de México que comprende el territorio nacional se le asignará un monto proporcional correspondiente al número de habitantes por al menos dos veces la Unidad de Medida y Actualización vigentes emitidos por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática. Los municipios cuya población sea inferior a 1500 habitantes se les asignará lo correspondiente a dicha cantidad de forma individual y generalizada.

- Sin correlativo vigente

- Sin correlativo vigente

d) Los recursos del Fondo de Aportaciones para infraestructura básica y servicios públicos para municipios y demarcaciones territoriales de la Ciudad de México serán destinados a obras y acciones de infraestructura social, deportiva, educativa y cultural, agua potable, alcantarillado, drenaje, urbanización, electrificación, pavimentación, ciclovías, alumbrado público, recolección y tratamiento de desechos sólidos y mobiliario urbano

e) A fin de brindar mayor certeza en torno a la operación administrativa y fiscal del Fondo entre autoridades federales, estatales y municipales la Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá emitir unos Lineamientos para la reglamentación de dicho fondo. Los lineamientos a que hace referencia el párrafo anterior establecerán las reglas, requisitos y procedimientos administrativos para la disposición de los recursos de este Fondo, así como los mecanismos de control, transparencia y rendición de cuentas en el ejercicio del mismo.

f) En aquellos casos en donde los proyectos de obra a realizar superen los cincuenta millones de pesos, las autoridades municipales, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en el Ciudad de México, deberán presentar un proyecto en el que se exprese de manera detallada el análisis de costo beneficio y/o costo eficiencia según corresponda.

g) A más tardar el 30 de junio del ejercicio fiscal de que se trate, los proyectos referidos en el párrafo anterior deberán remitirse a la Secretaría de Desarrollo Agrario Territorial y Urbano, a través de sus Delegaciones Estatales o instancia equivalente en la Ciudad de México, con el fin de que dicha Secretaría publique las distribuciones convenidas en su página oficial de Internet a más

	<p>tardar el 31 de agosto de dicho ejercicio fiscal.</p>
<p style="text-align: center;"><b>LEY FEDERAL DE PRESUPUESTO Y RESPONSABILIDAD HACENDARIA</b></p> <p style="text-align: center;"><b>CAPÍTULO III</b> <b>De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes</b></p> <p><b>Artículo 42.-</b> La aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos se sujetará al siguiente procedimiento:</p> <p><b>I. a VII. ...</b></p> <p><b>VIII.</b> En el proceso de examen, discusión, modificación y aprobación de la Ley de Ingresos y del Presupuesto de Egresos, los legisladores observarán los siguientes principios:</p> <p><b>a) a e) ...</b></p> <p><b>f)</b> En el caso del Presupuesto de Egresos, la Comisión de Presupuesto y Cuenta Pública de la Cámara de Diputados deberá establecer mecanismos de participación de las Comisiones Ordinarias en el examen y discusión del Presupuesto por sectores. Los legisladores de dichas Comisiones deberán tomar en cuenta en sus consideraciones y propuestas la disponibilidad de recursos, así como la evaluación de los programas y proyectos y las medidas que podrán impulsar el logro de los objetivos y metas</p>	<p><b>Artículo Segundo.</b> Se adiciona un párrafo al inciso f fracción VII del artículo 42 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria para quedar como sigue:</p> <p style="text-align: center;"><b>Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria</b></p> <p style="text-align: center;"><b>Capítulo III</b> <b>De la Aprobación y los mecanismos de comunicación y coordinación entre Poderes</b></p> <p><b>Artículo 42. ....</b></p> <p><b>I. ... a la VII ...</b></p> <p><b>VIII. ...</b></p> <p><b>a) ...a la e) ...</b></p> <p><b>f) ....</b></p>



CÁMARA DE DIPUTADOS  
LXIII LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO  
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES  
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

<p>anuales.</p> <ul style="list-style-type: none"><li>• <b>Sin correlativo vigente</b></li></ul>	<p>Los ajustes, ampliaciones y reasignaciones que los legisladores realicen al Proyecto de Presupuesto de Egresos no podrán ser orientadas de forma discrecional, siendo destinadas prioritariamente a proyectos de infraestructura energética; así como carretera, urbana y social a través del Fondo de Aportaciones para el Desarrollo y Mejoramiento de Infraestructura Básica y Servicios Públicos para Municipios y Demarcaciones Territoriales de la Ciudad de México señalado en la Ley de Coordinación Fiscal.</p>
	<p><b>Transitorio Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>